

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 3 de junio de 2002

sobre una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2002-2006)

(2002/C 161/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de marzo de 2002, sobre cómo adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mundo en el trabajo: una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad (2002-2006), que forma parte de uno de los puntos incluidos en la Agenda Social Europea,

Considerando que el artículo 137 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea ha permitido disponer de un importante acervo legislativo comunitario en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Considerando que la salud y la seguridad son, sin duda, elementos esenciales de la calidad del trabajo, que representan uno de los ámbitos más importantes de la política social de la Unión y que tienen una importante dimensión económica;

Considerando que la aplicación de la legislación no ha dado aún los resultados esperados, que las cifras de los accidentes laborales en términos absolutos siguen siendo elevadas; que se observa un repunte del número de accidentes en ciertos Estados miembros y en ciertos sectores, y que las cifras de siniestralidad de los países candidatos son sensiblemente superiores a la media comunitaria; que, por lo tanto, es importante que la nueva estrategia resuelva esa situación;

Considerando que el modelo social europeo se basa en un buen funcionamiento de la economía, en un alto nivel de protección y educación social y en el diálogo social, y que ello incluye mejorar los aspectos cualitativos del trabajo, en particular, en lo que se refiere a la dimensión de la salud y la seguridad en el trabajo;

Considerando que el Consejo Europeo de Barcelona de los días 15 y 16 de marzo de 2002 ha invitado al Consejo a que examine, con carácter prioritario, la Comunicación de la Comisión sobre una estrategia comunitaria en materia de salud y seguridad,

HA ADOPTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I

1. El Consejo toma nota de que la Comisión considera que para lograr el objetivo de mejora continua del bienestar

en el trabajo, los agentes implicados deben perseguir una serie de objetivos, entre los que se encuentran:

- reducir el número de accidentes y enfermedades profesionales. A tal fin, deberían fijarse objetivos cuantificados; para ello, resulta previamente necesario que se refuercen los trabajos actualmente en curso sobre la armonización de las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,
- reforzar la prevención de las enfermedades profesionales, en especial aquellas que continúan afectando a un número elevado de trabajadores europeos, tales como las provocadas por el uso de sustancias peligrosas como el amianto, la pérdida de capacidad auditiva y los trastornos musculoesqueléticos,
- tener en cuenta los riesgos sociales tales como el estrés y el acoso en el trabajo, y los asociados a la dependencia del alcohol, las drogas o los medicamentos,
- tomar en consideración los cambios producidos en la composición de la población activa como consecuencia de la feminización del mercado de trabajo, el envejecimiento de la población activa, la evolución demográfica, las circunstancias de los trabajadores discapacitados y la diversidad étnica y cultural en las empresas, así como la incidencia de estos factores en cuanto a la evaluación y prevención de riesgos de accidentes y de enfermedades. A tal fin, las medidas de prevención deberían tener más en cuenta el factor de la edad, especialmente respecto a los jóvenes y respecto al envejecimiento de los trabajadores,
- tener en cuenta los cambios en las formas de empleo, las modalidades de organización del trabajo y la jornada laboral,
- tomar en consideración el tamaño de las empresas, en particular en lo referente a la mejora del acceso de las pequeñas y medianas empresas, las microempresas o los trabajadores autónomos a las acciones de formación, información, sensibilización y prevención de riesgos,
- identificar, difundir y aplicar buenas prácticas que den lugar a condiciones de trabajo que promuevan la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores.

2. Por otra parte, el Consejo toma nota de que, para poder implantar una cultura de la prevención y la modificación de las conductas es necesario mejorar el conocimiento de los riesgos de los agentes implicados, mediante la educación, la sensibilización y la anticipación de los nuevos riesgos.

Para ello resulta necesario:

- a) propiciar desde las primeras etapas educativas una cultura de prevención y mantener una formación profesional continua, regularmente impartida y adaptada al trabajo cotidiano;
- b) sensibilizar a los agentes implicados sobre la necesidad de reincorporar al mercado de trabajo a las personas con discapacidad;
- c) determinar y analizar los riesgos, basándose en la recogida sistemática de información y dictámenes científicos. Además, los centros de investigación deberían coordinar sus respectivos programas, orientándolos a la resolución de problemas y preparando la transferencia de los resultados de la investigación a las empresas;
- d) mejorar la comprensión de los factores humanos y de conducta para traducir mejor el conocimiento de los riesgos y de la prevención en acciones concretas;
- d bis) sensibilizar más a los agentes implicados, divulgando información y analizando los modelos relativos a la importancia de unas buenas condiciones de trabajo para la productividad, la calidad y el rendimiento;
- e) promover el intercambio de informaciones sobre buenas prácticas entre los Estados miembros;
- e bis) integrar la salud y la seguridad en el trabajo en la gestión de las empresas y en las demás actividades que fomenten un mantenimiento sistemático de bienestar laboral.

La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo debe desempeñar un papel protagonista en las acciones de recopilación y difusión de la información sobre buenas prácticas, de sensibilización y de anticipación. En relación con ello, el Consejo también toma nota de que, en el segundo semestre de 2002, la Comisión presentará una comunicación relativa a la evaluación de la Agencia.

3. El Consejo coincide con la Comisión en que la aplicación efectiva del Derecho comunitario es una condición necesaria para mejorar la calidad del entorno de trabajo.

Ello requiere, en especial, un control y vigilancia de la aplicación de la legislación efectivos y equivalentes en todos los Estados miembros, para lo que será fundamental el papel del

Comité de altos responsables de la inspección de trabajo para favorecer el intercambio de información y experiencias y organizar una cooperación y asistencia mutuas. De este modo, deberían alentarse la elaboración de objetivos comunes de inspección y de principios comunes de inspección en el trabajo, junto con la preparación de métodos de evaluación de los sistemas nacionales de inspección en relación con los citados principios.

Además será esencial la elaboración de instrumentos no vinculantes (guías técnicas, códigos de buenas prácticas, etc.), que faciliten la aplicación de las disposiciones legislativas en las empresas.

El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de:

- presentar propuestas legislativas de cara a la codificación de las directivas comunitarias y la racionalización de los informes de su aplicación,
- elaborar, en concertación con el Comité consultivo y los interlocutores sociales, guías de aplicación de las directivas, teniendo en cuenta la diversidad de los sectores de actividad y de las empresas.

4. El Consejo comparte la opinión de la Comisión de que el diálogo social es un elemento fundamental para abrir nuevas vías de progreso, tanto para aplicar la legislación vigente de manera eficaz como para abordar los riesgos y los problemas específicos propios de los distintos sectores y profesiones, y subraya la importancia de la responsabilidad social de las empresas.

5. El Consejo toma nota de la necesidad de promover la integración de la salud y la seguridad en el trabajo en las demás políticas comunitarias. En relación con ello resultaría necesario:

- reforzar la integración de la salud y seguridad en el trabajo en la estrategia europea de empleo, teniendo en cuenta las Conclusiones del Consejo Europeo de Barcelona respecto de la simplificación de sus directrices para el empleo, sin reducir su eficacia,
- mejorar la articulación con la normativa comunitaria relativa a la fabricación y la comercialización de equipos de trabajo y productos químicos,
- reforzar, mediante la cooperación, los vínculos entre la nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad y la estrategia en materia de salud pública,
- desarrollar un enfoque coordinado con otras políticas que persiguen objetivos de protección basados en medidas preventivas, especialmente las políticas de investigación, educación, transporte, medio ambiente, protección civil y las políticas comunes agrícola y de pesca,

- garantizar que en la ejecución de los contratos adjudicados en el marco de procedimientos de licitación se respete toda la reglamentación vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo.
6. El Consejo reconoce que la ampliación es uno de los principales retos a los que se enfrenta la Unión Europea, que necesita acciones que garanticen la incorporación y la efectiva aplicación del acervo comunitario en materia de seguridad y salud en el trabajo por los países candidatos, así como la adaptación de las estructuras comunitarias de consulta y recogida, análisis y difusión de la información, como son el Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (Bilbao) y la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Dublín). Para ello, es preciso asegurar una transferencia eficaz de experiencia y conocimientos, en particular mediante:
- el refuerzo de programas de asistencia técnica, a través de fórmulas de asociación y hermanamiento,
 - el desarrollo de mecanismos de intercambios de experiencia y acceso a los conocimientos y los resultados de la investigación comunitaria, a través de la integración de los países candidatos en las instituciones y organismos en cuestión,
 - el refuerzo del diálogo social a todos los niveles, en particular en las empresas,
 - la integración de los países candidatos en los trabajos comunitarios de armonización de estadísticas.
7. El Consejo toma nota de la necesidad de intensificar la cooperación internacional, y de que la Comisión seguirá colaborando activamente con las agencias de las Naciones Unidas, especialmente con la Organización Internacional del Trabajo, centrándose en los siguientes ámbitos:
- erradicación de las peores formas de trabajo infantil en el mundo,
 - promoción de la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo en el mundo,
 - los efectos de las dependencias del alcohol, las drogas o los medicamentos sobre la salud y la seguridad en el trabajo.

El Consejo reconoce que la cooperación con los terceros países, en particular los de la cuenca mediterránea, la ASEAN, el TLCAN y Mercosur, es esencial para garantizar el cumplimiento de normas mínimas de salud y seguridad, junto con la cooperación y los intercambios de experiencias en el marco del Pacto transatlántico con Estados Unidos.

II

El Consejo:

1. Acoge favorablemente la comunicación de la Comisión sobre su nueva estrategia comunitaria de salud y de seguridad 2002-2006;
2. Considera que dicha comunicación constituye un marco útil para que continúe la eficaz aplicación del artículo 137 a nivel comunitario;
3. Comparte la opinión de la Comisión según la cual la política comunitaria de salud y de seguridad en el trabajo debe tener como objetivo la mejora continua del estado de bienestar en el trabajo, a la vez físico, mental y social;
4. Pone de relieve la necesidad de que:
 - se tengan en cuenta los cambios en el mundo del trabajo y se mejore la salud y la seguridad en el trabajo, estableciendo un entorno de trabajo sano y seguro, como uno de los elementos esenciales de la calidad del trabajo,
 - se consolide la cultura de prevención de riesgos, mediante la combinación de diversos instrumentos políticos y la cooperación entre los agentes implicados en la salud y la seguridad y otros agentes que puedan influir sobre la calidad y las condiciones del trabajo, e integrando la salud y la seguridad en el trabajo en las decisiones estratégicas de las empresas,
 - se demuestre que una política eficaz y de seguridad y de salud en el trabajo es un factor de competitividad y que, al contrario, la falta de intervención política implica costes añadidos,
 - los posibles instrumentos comunitarios se basen en conocimientos técnicos adecuados, tanto en cuanto a los riesgos como a las estrategias para su prevención,
 - se impliquen y participen todos los agentes, administraciones públicas e interlocutores sociales en el desarrollo de la estrategia, para que puedan alcanzarse esos objetivos;
5. Invita a los Estados miembros:
 - a desarrollar y aplicar políticas de prevención coordinadas, coherentes y adaptadas a las realidades nacionales fijando, en este contexto, objetivos que puedan medirse en cuanto a la reducción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, especialmente en aquellos sectores de actividad que registran tasas de incidencia superiores a la media,

- a asegurar una mejor aplicación de la legislación vigente, en particular a través de un control y vigilancia de la aplicación más efectivos, mediante la puesta a disposición de las empresas, en particular de las pequeñas y medianas empresas, de asesoramiento y asistencia adecuados, así como a través de la mejora de la formación en materia de prevención de los riesgos profesionales y de la adopción de medidas específicas para la reducción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los sectores de alto riesgo,
 - a promover la creación de una auténtica cultura de prevención mediante la integración de los principios fundamentales de prevención ocupacional en los programas educativos y en las actividades de formación profesional continua, así como mediante campañas de sensibilización y promoción de la seguridad y salud en el trabajo;
6. Invita a la Comisión y a los Estados miembros a reforzar los trabajos actualmente en curso sobre la armonización de las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con objeto de disponer de datos comparables que permitan evaluar objetivamente el impacto y la eficacia de las medidas adoptadas en el contexto de la nueva estrategia comunitaria;
7. Invita a la Comisión:
- a incluir en el cuadro de objetivos de la agenda social las acciones que deben llevarse a cabo para la puesta en práctica de la estrategia, acompañadas, en particular, de un calendario para su ejecución,
 - a presentarle, en el ejercicio de su derecho de iniciativa, toda propuesta necesaria para la consecución de los objetivos establecidos en la nueva estrategia y, en particular, aquellas necesarias para la consolidación, simplificación y racionalización del marco jurídico existente y su adaptación al progreso técnico, con objeto de posibilitar una mejor aplicación de la legislación vigente,
 - a favorecer la cooperación entre los Estados miembros y los interlocutores sociales a nivel europeo, en la perspectiva de la futura ampliación de la Unión Europea, mediante la adecuación y racionalización de los órganos consultivos existentes y de la Agencia de Bilbao. En este sentido, el Consejo acoge favorablemente la intención de la Comisión de presentarle propuestas tendentes a la fusión de los dos órganos consultivos en un solo Comité consultivo de salud y seguridad en el trabajo, así como a la mejora del funcionamiento y cometidos de la Agencia de Bilbao atendiendo al correspondiente informe de evaluación y al dictamen del Comité consultivo, incluyendo entre dichos cometidos, en particular, la organización del intercambio de buenas prácticas y de experiencias entre los Estados miembros,
8. Invita a los interlocutores sociales:
- a desempeñar un papel activo en la transmisión de los principios fundamentales de esta nueva estrategia a nivel europeo, nacional, regional y de empresa,
 - a promover y difundir en el lugar de trabajo la aplicación correcta de los principios de prevención de riesgos laborales, en particular a través del diálogo social sectorial a todos los niveles,
 - a proporcionar a los miembros de sus respectivas organizaciones acceso a un asesoramiento competente y a una formación apropiada en materia de salud y seguridad,
 - a colaborar con las autoridades nacionales en la concepción y aplicación de las políticas nacionales de los Estados miembros relativas al ámbito contemplado en el artículo 137,
 - a colaborar, a nivel de empresa, en la concepción del entorno de trabajo a fin de proteger la salud y garantizar la seguridad de los trabajadores, y en la aplicación de los correspondientes dispositivos de protección de los trabajadores.